



Universidad San Gregorio de Portoviejo

Carrera de Derecho

**Trabajo de investigación de artículo científico previo a la obtención del
título de abogado.**

Título:

Acción de protección: Derecho a la salud de personas con discapacidad

Autora:

Vera Mantuano Diana Carolina

Tutora:

Dra. Ana Elizabeth Dueñas Cedeño, PhD.

Octubre 2025 – marzo 2026

Cantón Portoviejo – Provincia de Manabí - República del Ecuador

Declaración de autoría y cesión de derechos de propiedad intelectual

Diana Carolina Vera Mantuano con cédula n.135005845-7 declaró, en forma libre y voluntaria, ser la autora del trabajo de investigación con el título “acción de protección: derecho a la salud de personas con discapacidad”, cuyo contenido es auténtico, original y no infringe derechos de propiedad intelectual de terceros. En este sentido, asumimos la responsabilidad correspondiente ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión de la información obtenida en el proceso de investigación. así como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuestas son de exclusiva responsabilidad de mi persona, como autor/a.

De manera expresa cedo los derechos de propiedad intelectual del artículo científico “acción de protección: derecho a la salud de personas con discapacidad” a la Universidad San Gregorio de Portoviejo, por ser la institución de educación superior que me acogió en todo el proceso de desarrollo del mismo, y autorizo a su difusión en formato digital, de conformidad con el artículo 144 de la ley orgánica de educación superior.

Portoviejo, 10 de abril de 2026



Diana carolina vera mantuano

C.C 135005845-7

Acción de protección: Derecho a la salud de personas con discapacidad

Protection action: Right to health of persons with disabilities

Autora

Diana Carolina Vera Mantuano

Universidad San Gregorio de Portoviejo

Correo: dianacarovm4@gmail.com

Orcid: <https://orcid.org/0009-0001-2908-8961>

C.C 135005845-7

Tutor

Dra. Ana Elizabeth Dueñas Cedeño, PhD.

Universidad San Gregorio De Portoviejo

Correo: aeduenas@sangregorio.edu.ec

Orcid: <https://orcid.org/0000-0001-9247-4294>

Resumen

La presente investigación analizó la eficacia de la acción de protección como garantía jurisdiccional para la tutela del derecho a la salud de las personas con discapacidad en el Ecuador. El estudio partió del reconocimiento constitucional e internacional de las personas con discapacidad como grupo de atención prioritaria y de la obligación reforzada del Estado de garantizar servicios de salud integrales, oportunos y de calidad. La investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, mediante el método jurídico, utilizando técnicas de revisión documental y análisis jurisprudencial de sentencias emitidas por la Corte Constitucional del Ecuador relacionadas con vulneraciones al derecho a la salud mediante acciones de protección. A través del análisis de las sentencias No. 679-18-JP/20, No. 328-19-JP/20, No. 1504-19-JP/21, No. 364-16-SEP-CC y No. 074-16-SIS-CC, se identificó la persistencia de problemas estructurales dentro del sistema de salud pública ecuatoriano, tales como falta de medicamentos, demoras en tratamientos especializados, barreras administrativas e incumplimiento de decisiones judiciales. Los resultados evidenciaron que, aunque la acción de protección constituyó un mecanismo idóneo para reclamar derechos vulnerados, su eficacia resultó limitada frente a deficiencias estructurales del sistema estatal, persistiendo vulneraciones reiteradas al derecho a la salud de las personas con discapacidad.

Palabras claves: Acción de protección, discapacidad, derecho a la salud, tutela judicial, eficacia jurídica.

Abstract

This research analyzed the effectiveness of the constitutional protection action as a jurisdictional guarantee for the protection of the right to health of persons with disabilities in Ecuador. The study was based on the constitutional and international

recognition of persons with disabilities as a priority attention group and on the State's reinforced obligation to guarantee comprehensive, timely, and quality health services. The research was conducted under a qualitative approach through the legal method, using documentary review and jurisprudential analysis of rulings issued by the Constitutional Court of Ecuador related to violations of the right to health through constitutional protection actions. Through the analysis of judgments No. 679-18-JP/20, No. 328-19-JP/20, No. 1504-19-JP/21, No. 364-16-SEP-CC, and No. 074-16-SIS-CC, the persistence of structural problems within the Ecuadorian public health system was identified, including lack of medicines, delays in specialized treatments, administrative barriers, and noncompliance with judicial decisions. The results showed that, although the constitutional protection action constituted an appropriate mechanism to claim violated rights, its effectiveness was limited in the face of structural deficiencies of the State system, as repeated violations of the right to health of persons with disabilities continued to occur.

Keywords: Constitutional protection action, disability, right to health, judicial protection, legal effectiveness.

Introducción

El derecho a la salud constituye uno de los derechos humanos fundamentales indispensables para garantizar una vida digna y el ejercicio pleno de otros derechos constitucionales. En el caso de las personas con discapacidad, este derecho adquiere una protección reforzada debido a su condición de grupo de atención prioritaria reconocida en la Constitución ecuatoriana y en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos. Sin embargo, pese al amplio reconocimiento jurídico, en la práctica persisten múltiples vulneraciones relacionadas con la falta de acceso oportuno a tratamientos médicos, medicamentos, atención especializada y servicios integrales de salud.

Frente a estas vulneraciones, la acción de protección se configura como una garantía jurisdiccional destinada a la tutela inmediata y eficaz de los derechos constitucionales. No obstante, la reiteración de casos relacionados con afectaciones al derecho a la salud de personas con discapacidad genera cuestionamientos sobre la verdadera eficacia de esta garantía jurisdiccional dentro del sistema jurídico ecuatoriano.

En este contexto, la presente investigación tiene como objetivo analizar la eficacia de la acción de protección en la tutela del derecho a la salud de las personas con discapacidad en el Ecuador, mediante el estudio doctrinario, normativo y jurisprudencial de casos resueltos por la Corte Constitucional. Asimismo, se identifican sentencias relacionadas con la protección del derecho a la salud frente a un análisis para determinar si han logrado o no garantizar efectivamente el goce pleno de este derecho.

La investigación adquiere relevancia jurídica y social debido a que aborda una problemática que afecta directamente a grupos históricamente vulnerables y permite reflexionar sobre las limitaciones estructurales existentes en el sistema de salud pública ecuatoriano. Además, contribuye al análisis crítico del funcionamiento de las garantías jurisdiccionales y del rol del Estado en el cumplimiento de sus obligaciones constitucionales e internacionales.

Metodología

El presente artículo es de reflexión y se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, debido a que permitió analizar e interpretar criterios doctrinarios, normativos y jurisprudenciales relacionados con la eficacia de la acción de protección en la tutela del derecho a la salud de las personas con discapacidad en el Ecuador. Este enfoque facilitó comprender la problemática desde una perspectiva jurídica y constitucional,

identificando las vulneraciones recurrentes y las obligaciones estatales frente a grupos de atención prioritaria.

Se empleó el método dogmático-jurídico, el cual permitió analizar el contenido, alcance y aplicación de las normas jurídicas relacionadas con el derecho a la salud y la acción de protección, a partir del estudio de la Constitución de la República del Ecuador, la legislación nacional y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Este método facilitó la identificación de principios, garantías y obligaciones estatales dirigidas a la protección reforzada de las personas con discapacidad, así como las posibles contradicciones o vacíos existentes en su aplicación práctica.

De igual manera, se aplicó el método hermenéutico-jurídico, orientado a la interpretación de las disposiciones constitucionales, legales y jurisprudenciales vinculadas con la tutela del derecho a la salud de las personas con discapacidad. A través de este método se realizó un análisis interpretativo y crítico de las sentencias emitidas por la Corte Constitucional del Ecuador, con el propósito de comprender el alcance de la acción de protección como mecanismo de garantía jurisdiccional y evaluar su eficacia en la protección de los derechos fundamentales.

Como técnicas de investigación se utilizaron la revisión documental y el análisis jurisprudencial. La revisión documental permitió recopilar información doctrinaria y normativa relacionada con el derecho a la salud, las personas con discapacidad y las garantías jurisdiccionales. Por su parte, el análisis jurisprudencial se centró en el estudio de sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador relacionadas con acciones de protección presentadas por vulneraciones al derecho a la salud de personas con discapacidad y grupos vulnerables.

La selección de sentencias se realizó mediante muestreo por criterio, considerando aquellas decisiones que involucraran simultáneamente: vulneraciones al derecho a la salud, personas con discapacidad o grupos de atención prioritaria y la utilización de la acción de protección como mecanismo de tutela constitucional. Finalmente, la información obtenida fue analizada mediante triangulación entre contenido teórico, normativa nacional e internacional y jurisprudencia constitucional.

Fundamentos teóricos

La acción de protección como garantía jurisdiccional en el Ecuador

A continuación, se abordará la acción de protección que constituye una garantía jurisdiccional fundamental para la tutela inmediata y eficaz de los derechos constitucionales en el Ecuador. Acción que protege también del derecho a la salud de las personas con discapacidad, quienes forman parte de los grupos de atención prioritaria, objeto del presente estudio. En este contexto, el presente apartado analiza su objeto, procedencia, características y finalidad, así como los criterios doctrinarios, legales y jurisprudenciales que sustentan su aplicación dentro del Estado constitucional de derechos y justicia.

La acción de protección constituye una garantía jurisdiccional orientada a la tutela directa, rápida y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Su finalidad principal es restablecer de manera inmediata los derechos vulnerados cuando estos han sido afectados por actos u omisiones de autoridades públicas o particulares, en relación con el objeto reconocido en la Constitución de la República del Ecuador: “La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución...” (Art. 88).

Lloor et al (2022) señalan que: “La acción de protección es una acción jurisdiccional que permite al ciudadano no solo recurrir por la violación de un derecho fundamental, sino por la vulneración de cualquiera de los derechos garantizados en la Constitución” (Lloor, 2022, p. 119). Por su parte, Pazmiño (2022) indica que:

La acción de protección tiene carácter preventivo y de reparación inmediata de las garantías constitucionales, que tienen su origen en la necesidad de implementar medios adecuados, para defender el atropello de los derechos de las clases sociales más desamparadas y por ende vulnerables. (Pazmiño, 2022, p. 399)

Esta garantía constitucional representa una de las herramientas más importantes dentro del Estado constitucional de derechos y justicia, debido a que permite proteger de forma inmediata los derechos fundamentales frente a vulneraciones provenientes del poder público o de particulares. Su finalidad es garantizar el acceso efectivo a la justicia constitucional y asegurar la supremacía de la Constitución.

La LOGJCC en su artículo 39 reconoce el objeto de esta garantía jurisdiccional en concordancia con el Art. 88 de la Constitución ecuatoriana antes citado. Sobre esta norma, Lucero et al (2023) indican que:

La Ley precisa que quienes pueden plantear la acción de protección son personas naturales y personas jurídicas por sí mismas, si tiene actitud procesal y puede comparecer por sí mismo lo pueden hacer, le Ley legitima entonces a las personas naturales y a las personas jurídicas para proponer la Acción de Protección, también lo pueden proponer colectivos, pueblos y nacionalidades quienes están legitimados para presentarla, pero esta no exige mayores formalidades al presentarse o plantearse. (Lucero, 2023, p. 1890).

La amplitud de legitimación en la LOGJCC fortalece el acceso a la justicia constitucional y facilita la protección de derechos fundamentales. Uno de los puntos más importantes es que incluso un tercero no siendo la víctima está legitimado para presentar la acción de protección. Sin embargo, esta flexibilidad puede provocar que la

acción de protección sea utilizada en casos que no corresponden a su naturaleza constitucional.

Loachamín et al (2024) sostiene que: “El incorrecto uso de la acción de protección se ha convertido en un problema para los operadores judiciales” (p. 225) y además agregan que: “Es necesario establecer limitaciones y requisitos más rigurosos para evitar el abuso de esta garantía” (Loachamín,2024, p. 225). Por lo tanto, es necesario una revisión y reforma de la Ley de la materia (LOGJCC).

Asimismo, el artículo 40 de la LOGJCC establece que la acción de protección procederá cuando exista vulneración de derechos constitucionales ocasionada por acciones u omisiones de autoridades públicas o particulares y no exista otro mecanismo judicial adecuado y eficaz para la protección del derecho afectado. Esta disposición evidencia el carácter garantista y protector de esta acción constitucional.

De igual manera, el artículo 41 de la LOGJCC reconoce legitimación activa amplia para presentar garantías jurisdiccionales, permitiendo que cualquier persona, grupo, comunidad, pueblo o nacionalidad pueda interponer acciones constitucionales cuando considere vulnerados sus derechos. Sobre la procedencia de la acción de protección, en la Sentencia N.0 016-13-SEP-CC la Corte Constitucional del Ecuador señaló que:

... la acción de protección es la garantía idónea y eficaz que procede cuando el juez efectivamente verifica una real vulneración a derechos constitucionales, con lo cual, no existe otra vía para la tutela de esos derechos que no sean las garantías jurisdiccionales. (Corte Constitucional, 2013)

En este sentido, en la Sentencia No. 001-16-PJO-CC la CC indicó que los jueces constitucionales tienen la obligación de aplicar el principio pro homine y realizar interpretaciones favorables a la protección integral de los derechos humanos. Desde una perspectiva crítica, aunque la acción de protección representa un avance importante en

la tutela de derechos fundamentales, en la práctica aún existen dificultades relacionadas con interpretaciones restrictivas por parte de algunos jueces, quienes en ocasiones rechazan acciones constitucionales alegando asuntos de mera legalidad.

La acción de protección posee características propias que la diferencian de los procesos ordinarios y de otras garantías jurisdiccionales. Entre las principales características destacan: sencilla, expedita, efectiva, preferencia, directa, universal, informal (López, 2018, p. 166-168), tutelar, no prescripción (Valdez et al, 2023, p. 36-40). Estas características están directamente relacionados a su objeto que es la protección de los derechos constitucionales cuando estos hayan sido vulnerados.

Sobre el carácter informal de la acción de protección, la Corte Constitucional en la sentencia No. 102-13-SEP-CC indicó que:

... Las tendencias formalistas y restrictivas en las garantías jurisdiccionales de protección de derechos no tienen cabida bajo la concepción del Estado Constitucional de derechos y justicia, pues su deber primordial radica precisamente en la tutela de los derechos constitucionales sin el establecimiento de esquemas formales que tienden a entorpecer dicha tutela. (Corte Constitucional, 2013)

Los jueces constitucionales no pueden exigir formalismos excesivos que obstaculicen la protección de derechos fundamentales. Por lo tanto, el análisis judicial debe centrarse en la existencia de vulneraciones constitucionales y no únicamente en cuestiones procesales. Sin embargo, algunos operadores judiciales continúan aplicando criterios excesivamente formalistas propios de la justicia ordinaria, desnaturalizando así el carácter garantista de la acción de protección (Peña, 2009).

Sobre el procedimiento para tramitar la acción de protección, la Constitución ecuatoriana, en el artículo 86, dispone que: “El procedimiento será sencillo, rápido y eficaz. Será oral en todas sus fases e instancias. Podrán ser propuestas oralmente o por escrito, sin formalidades y sin necesidad de citar la norma infringida” (CRE, 2008. Art.

86). En el artículo 17 de la LOGJCC establece que las garantías jurisdiccionales deberán tramitarse mediante procedimientos rápidos, sencillos y eficaces.

Una de las finalidades de la acción de protección es la reparación integral, ya que se presenta cuando existe vulneración de derechos. Sanabria et al (2025) afirman que: “La reparación integral en la acción de protección es un derecho de la víctima” (p. 1). El artículo 18 de la LOGJCC reconoce el derecho a la reparación integral, la cual comprende “medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición”.

De lo expuesto, se evidencia que la acción de protección constituye una garantía jurisdiccional fundamental para la tutela inmediata y efectiva de los derechos constitucionales, especialmente en favor de personas en situación de vulnerabilidad. Su carácter rápido, sencillo y garantista permite proteger derechos como la salud frente a actos u omisiones que generen afectaciones. Así, resulta pertinente analizar a continuación los derechos de las personas con discapacidad como grupo de atención prioritaria y la protección reforzada que les reconoce la Constitución ecuatoriana.

Derechos de las personas con discapacidad como grupo de atención prioritaria

El análisis de los derechos de las personas con discapacidad resulta fundamental dentro de esta investigación, debido a que este grupo históricamente ha enfrentado condiciones de desigualdad, exclusión y vulneración de derechos, especialmente en el acceso efectivo a la salud. Aunque la Constitución del Ecuador y los instrumentos internacionales reconocen garantías reforzadas para su protección, en la práctica persisten diversas barreras que limitan el ejercicio pleno de sus derechos. Por ello, es

importante abordar el desarrollo normativo, doctrinario y jurisprudencial relacionado con la discapacidad y el derecho a la salud.

Históricamente, las personas con discapacidad han enfrentado procesos de exclusión, discriminación y marginación social (Yáñez et al, 2025, p. 3). Durante siglos predominó una visión asistencialista y médica de la discapacidad, en la que estas personas eran consideradas sujetos dependientes y no titulares plenos de derechos (Munevar, 2025, p. 8). Actualmente se reconoce que muchas de las limitaciones que enfrentan las personas con discapacidad provienen de barreras sociales, económicas e institucionales (Arteaga, 2022, p. 257).

A la persona con discapacidad se la caracteriza como “aquella que padezca una alteración funcional permanente o prolongada, física o mental, que en relación a su edad y medio social implique desventajas considerables para su integración familiar, social, educacional o laboral” (Palermo, 2025, p. 186). Subía (2022) establece que “la discapacidad se refiere al término genérico que engloba: deficiencias, limitaciones de actividad y restricciones para la participación” (Subía, 2022, p. 15). Sin embargo, el debate sobre la definición de la discapacidad no ha sido lineal, así:

Dentro del contexto normativo internacional se observa la evolución del concepto de personas con discapacidad: en el año 1971 la Organización de Naciones Unidas (ONU) emitió la Declaración de los derechos del retrasado mental, más tarde, en 1975 la Declaración de los derechos de los impedidos, en 1983 se puso en vigencia el Convenio 159 sobre la readaptación profesional y el empleo (personas inválidas) de la Organización Internacional del Trabajo. Y, es en 1993, cuando entraron en vigencia las Normas uniformes sobre igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad por la Asamblea General de la ONU (Subía, 2022, p. 13-14)

Uno de los principales avances internacionales fue la aprobación de la Organización de las Naciones Unidas de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Este instrumento reconoce a las personas con discapacidad

como sujetos plenos de derechos humanos y obliga a los Estados a garantizar condiciones reales de igualdad. La Convención en mención establece: “El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales...” (Art. 1).

En el Ecuador, el artículo 35 de la Constitución reconoce a las personas con discapacidad como grupo de atención prioritaria y dispone que recibirán atención especializada en los ámbitos público y privado. Por su parte, el artículo 47 reconoce derechos específicos relacionados con la salud especializada, rehabilitación integral, inclusión educativa y laboral, accesibilidad y la eliminación de barreras físicas y sociales (CRE, 2008, Art. 47).

La Corte Constitucional del Ecuador, en la Sentencia No. 328-19-JP/20, señaló que:

...La Constitución impone al Estado y a todos los operadores jurídicos el deber de garantizar una tutela efectiva y reforzada de los derechos de las personas con discapacidad, eliminando barreras que impidan el goce pleno de sus derechos” (Corte Constitucional, 2020)

La Corte Constitucional ha reconocido que las personas con discapacidad requieren una protección especial debido a las condiciones históricas de desigualdad y exclusión que enfrentan. Así en la Sentencia No. 080-13-SEP-CC determinó que: “Las personas que padecen enfermedades catastróficas requieren una protección reforzada por parte del Estado” y en la Sentencia No. 375-17-SEP-CC determinó que: “El Estado debe adoptar medidas de acción afirmativa en favor de grupos vulnerables”.

En el ámbito laboral la CC reconoció la estabilidad laboral reforzada en las siguientes sentidas que han sido identificadas y analizadas por las autoras Chica et al (2026): Sentencia No. 258-15-SEP-CC, Sentencia No. 1342-16-EP/21, Sentencia No. 1504-19-JP/21, Sentencia No. 1095-20-EP/22, Sentencia No. 309-16-SEP-CC,

Sentencia No. 108-14-EP/20, Sentencia No. 3-19-JP/20, No. 172-18-SEP-CC, No. 689-19-EP/20, No. 367-19-EP/20, No. 1067-17-EP/20, No. 2126-19-EP/24.

Es evidente que el reconocimiento de las personas con discapacidad como sujetos de atención prioritaria ha representado un avance en la protección de sus derechos tanto a nivel constitucional como internacional. La Corte Constitucional ha reiterado la necesidad de una protección reforzada para este grupo, especialmente frente a situaciones que comprometan su dignidad y calidad de vida.

Desde una visión crítica, aunque existe amplio reconocimiento constitucional e internacional de los derechos de las personas con discapacidad, persisten importantes barreras estructurales que dificultan el ejercicio efectivo de sus derechos, especialmente en áreas relacionadas con la accesibilidad, el acceso a la justicia y derecho a la salud. Sobre este último se analizará su contenido y alcance a continuación.

Derecho a la salud: criterios normativos y jurisprudenciales

El derecho a la salud comprende no solo la atención médica inmediata, sino también el acceso integral y oportuno a tratamientos, medicamentos, exámenes, rehabilitación, terapias y seguimiento profesional continuo. En este punto se abordará el desarrollo doctrinal, jurídico y jurisprudencial del derecho a la salud, para aterrizar a la atención prioritaria que deben tener las personas con discapacidad, que exige medidas específicas que garanticen una atención especializada, continua y adecuada a sus necesidades particulares.

El derecho a la salud constituye un derecho humano fundamental indispensable para garantizar una vida digna y el ejercicio pleno de otros derechos fundamentales.

Sobre esto, Goazini (2020) indica que:

La salud es uno de los derechos humanos que se integra en los derechos sociales, económicos, culturales y ambientales, generando la instalación un campo discutible sobre qué aspectos de cada uno es o no justiciable. Por eso anticipamos el pensamiento global que hace la Corte IDH al justificar que el derecho a la salud se lee en clave colectiva, cuyo resultado particular será solo una contingencia del caso, sin que la cosa juzgada pueda quedar limitada en esas circunstancias. (p. 9)

Vargas (2022) señala que: “El derecho a la salud (...) obliga a su protección mediante normas jurídicas nacionales o internacionales; esta protección se otorga de manera colectiva (a toda la población), pero también de manera especial (a grupos de prioritarios o vulnerables)” (p. 402). También el mismo autor lo analiza como derecho humano indicando que debe garantizarse de manera integral conforme a los principios de indivisibilidad e independencia y que está relacionado con otros derechos conexos.

La Organización Mundial de la Salud en su documento de Constitución (1946) definió la salud como: “Un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones y enfermedades” (p. 1). Este derecho fue reconocido internacionalmente en la Declaración Universal de Derechos Humanos y posteriormente en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

En el Ecuador, el artículo 32 de la Constitución establece que: “La salud es un derecho que garantiza el Estado”. Además, este derecho se encuentra estrechamente relacionado con otros derechos fundamentales como agua, alimentación, seguridad social, educación y trabajo. La LOGJCC permite exigir judicialmente la protección del derecho a la salud mediante garantías jurisdiccionales cuando exista vulneración por parte de entidades públicas o privadas.

La Corte Constitucional, en la Sentencia No. 1504-19-JP/21, sostiene que: “El derecho a la salud debe ser garantizado bajo los principios de disponibilidad,

accesibilidad, aceptabilidad y calidad, conforme a los estándares desarrollados por el derecho internacional de los derechos humanos” (Corte Constitucional, 2021).

Prácticamente, se reconoce jurisprudencialmente los criterios internacionales relacionados al derecho a la salud. Asimismo, en la Sentencia No. 364-16-SEP-CC, la Corte Constitucional señaló que:

El derecho a la salud constituye un derecho de contenido complejo o diverso, en tanto no puede ser considerado únicamente como la ausencia de enfermedad en un momento determinado; sino que implica también la obligación que tiene el Estado de actuar de forma preventiva por medio de servicios y prestaciones que permitan un desarrollo adecuado de las capacidades físicas y psíquicas de los sujetos protegidos, así como brindar atención médica, tratamiento de enfermedades y suministro de medicamentos a las personas que se ven afectadas en su condición de salud. (Corte Constitucional, 2016)

De lo citado, se entiende que el derecho a la salud posee una dimensión individual y colectiva, relacionada tanto con el acceso a tratamientos médicos como con la implementación de políticas públicas eficientes. En la Sentencia No. 679-18-JP/20, la Corte determinó que: “El derecho a la salud está estrechamente vinculado al ejercicio de otros derechos”. Así, cuando se afecta el derecho a la salud de una persona, como, por ejemplo, la falta de acceso oportuno a tratamientos médicos, se vulnera no solo este derecho sino la dignidad humana misma y la igualdad material.

Fajardo (2024) señala que: “La salud como referencia es entendida como la garantía para el acceso a servicios hospitalarios, distintos tratamientos médicos, también la prescripción y acceso de medicamentos para atender a las distintas enfermedades existentes” (p. 4). El acceso oportuno a medicamentos, tratamientos especializados y servicios médicos adecuados constituye un elemento indispensable para preservar la vida, dignidad y bienestar de las personas. Además, el autor agrega que: Contrariamente a lo que podría creerse, dicho derecho es autónomo, pero contribuye a volver efectivo el derecho a la protección de la salud” (Fajardo, 2024, p. 5).

Pazmiño (2023) establece que parte del derecho a la salud se encuentra el suministro de medicamentos y menciona que: “En Ecuador, el servicio público de salud garantiza la gratuidad de la prestación universal, de contenido integral lo que quiere decir que incluyen los tratamientos y medicamentos a ser suministrados al paciente” (p.47). Sin embargo, la realidad evidencia que la falta de medicamentos gratuitos afecta a la población en general Acosta, 2020.

De lo expuesto por los autores, se evidencia que el derecho a la salud no puede limitarse únicamente al reconocimiento formal de atención médica, sino que requiere garantías reales y efectivas para su cumplimiento: atención oportuna por parte de especialistas, acceso a tratamientos de todo tipo que incluya medicamentos, rehabilitación, terapias, o la misma atención prioritaria según la condición del paciente. La vulneración del derecho a la salud genera graves afectaciones físicas y psicológicas, impidiendo el desarrollo integral de las personas.

El Estado tiene la obligación de asegurar una atención integral, continua y de calidad que permita materializar de manera efectiva el derecho a la salud, más aún de quienes requieren una atención especial. En relación con las personas con discapacidad, el Estado tiene obligaciones reforzadas para garantizar atención médica especializada, acceso oportuno a medicamentos y eliminación de barreras que limiten el acceso a servicios de salud.

Moreno (2023), sobre la prestación del servicio de salud a persona con discapacidad comenta que: “Esta prestación comprenderá los elementos precisos para mejorar la calidad de vida y autonomía del paciente” (p. 431). No obstante, persisten problemas estructurales en el sistema de salud público ecuatoriano: falta de medicamentos (Acosta, 2020), escasez de especialistas (Aldaz, 2023) y demoras en

tratamientos médicos (Berruecos, 2023). Estas deficiencias afectan especialmente a las personas con discapacidad, quienes requieren atención continua y especializada.

Todos estos problemas generan vulneraciones de derechos de las personas con discapacidad en el acceso a la salud que hacen procedente la presentación de acciones de protección para el restablecimiento de los derechos y la reparación de los daños ocasionados. En el punto siguiente, se presentan los resultados de la investigación, su análisis y se da respuesta al problema jurídico planteado.

Análisis de los resultados y discusión

La búsqueda de sentencias se realizó mediante una revisión documental y jurisprudencial de fallos emitidos por la Corte Constitucional del Ecuador, utilizando el muestreo por criterio, seleccionando aquellas decisiones que involucraran simultáneamente los siguientes aspectos: personas con discapacidad o personas en condición de vulnerabilidad, derecho a la salud (vulneraciones relacionadas con acceso a tratamientos médicos, medicamentos, atención especializada o seguridad social), y que tuvieran como origen la presentación de una acción de protección como garantía jurisdiccional.

Se excluyeron aquellas sentencias que trataban únicamente temas administrativos, laborales o de seguridad social sin conexión directa con la tutela constitucional del derecho a la salud de personas con discapacidad o que no hayan tenido como base una acción de protección. Se priorizaron fallos que desarrollan estándares constitucionales sobre protección reforzada, atención prioritaria, dignidad humana y acceso integral a servicios médicos.

Como resultado del proceso de búsqueda y depuración jurisprudencial, se identificaron un total de cinco sentencias emitidas por la Corte Constitucional del

Ecuador, las cuales cumplen con los criterios previamente establecidos y permiten analizar la eficacia de la acción de protección como mecanismo de tutela del derecho a la salud de personas con discapacidad y grupos vulnerables. Estas sentencias se describen a continuación:

TABLA N° 1
Resultados de la Investigación: Sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador

N° DE SENTENCIA	Hecho (derecho a la salud)	Caracterización del accionante	Identificación del derecho a la salud	Criterio de la CC relacionado al derecho a la salud
Sentencia No. 679-18-JP/20	La acción de protección fue presentada debido a la falta de acceso oportuno a tratamientos médicos especializados y atención integral para personas con discapacidad y enfermedades graves, situación que ponía en riesgo la vida e integridad.	Personas con discapacidad y enfermedades graves pertenecientes a un grupo de atención prioritaria, en condición de vulnerabilidad por su estado de salud.	La Corte reconoció que el derecho a la salud comprende acceso oportuno, permanente y especializado a tratamientos, medicamentos y servicios médicos integrales. Además, señaló que este derecho está íntimamente relacionado con la dignidad humana y la vida.	La Corte estableció que las personas con discapacidad tienen derecho a protección reforzada por parte del Estado. Indicó que la falta de atención médica adecuada vulnera derechos constitucionales y que el Estado debe garantizar servicios de salud accesibles, continuos y de calidad.
Sentencia No. 328-19-JP/20	La controversia surgió por la negativa y demora institucional en otorgar prestaciones médicas y tratamientos necesarios para una persona con discapacidad, afectando gravemente su salud y calidad de vida.	Persona con discapacidad que requería atención médica continua y prestaciones derivadas de la seguridad social.	La Corte identificó al derecho a la salud como un derecho fundamental conectado con la seguridad social, la integridad personal y la vida digna. Reconoció que la salud debe garantizarse bajo estándares de disponibilidad, accesibilidad, calidad y aceptabilidad.	La Corte señaló que ninguna entidad pública puede justificar la vulneración del derecho a la salud alegando falta de recursos o trámites administrativos. También precisó que el Estado tiene obligaciones positivas para garantizar atención médica integral y oportuna.
Sentencia No. 1504-19-JP/21	La acción se originó por omisiones institucionales y atención médica deficiente frente a una persona en situación de vulnerabilidad que necesitaba tratamiento	Persona en condición de vulnerabilidad y atención prioritaria, afectada por limitaciones en el acceso efectivo a	La Corte determinó que el derecho a la salud implica garantizar atención adecuada, eficiente y sin discriminación, especialmente a personas	La Corte sostuvo que las autoridades deben actuar con debida diligencia para evitar vulneraciones al derecho a la salud. Además, indicó que las omisiones estatales y la atención deficiente pueden constituir

	especializado y continuo.	servicios de salud.	vulnerables o con discapacidad.	violaciones constitucionales.
Sentencia No. 364-16-SEP-CC	La acción de protección fue presentada ante la afectación del acceso a servicios médicos y la vulneración de derechos constitucionales vinculados con la salud y la integridad personal.	Persona afectada por la falta de garantía efectiva de servicios de salud adecuados.	La Corte reconoció que el derecho a la salud constituye un derecho constitucional de aplicación inmediata, especialmente cuando existe riesgo para la vida o integridad de las personas.	La Corte señaló que la acción de protección procede cuando existe afectación real al derecho a la salud y reiteró que los jueces deben aplicar la interpretación más favorable a la protección de derechos.
Sentencia No. 074-16-SIS-CC	El caso se relacionó con el incumplimiento de decisiones judiciales emitidas para garantizar tratamientos y prestaciones médicas necesarias para personas vulnerables.	Persona beneficiaria de medidas judiciales relacionadas con atención en salud y protección constitucional.	La Corte identificó que el derecho a la salud no solo implica reconocimiento formal, sino también cumplimiento efectivo de las decisiones que ordenan garantizar tratamientos médicos.	La Corte estableció que el incumplimiento de sentencias constitucionales relacionadas con salud constituye una nueva vulneración de derechos y afecta la tutela judicial efectiva, especialmente en grupos de atención prioritaria.

Elaborado por: autora

Del análisis de las sentencias seleccionadas se evidencian varios criterios reiterados por la Corte Constitucional del Ecuador respecto a la protección del derecho a la salud de las personas con discapacidad. En primer lugar, se observa que **el Estado ecuatoriano no garantiza de manera efectiva la atención prioritaria** que la Constitución reconoce a este grupo de atención prioritaria.

En casos como las Sentencias No. 1504-19-JP/21 y No. 328-19-JP/20, la Corte determinó que las instituciones públicas incurrieron en **demoras injustificadas, negativas de tratamientos médicos y falta de acceso oportuno a servicios especializados, pese a que las personas accionantes presentaban condiciones de discapacidad y requerían atención urgente**. Esto demuestra la ineficacia del reconocimiento del derecho a la salud y la atención prioritaria de las personas con discapacidad, por cuanto no existe aplicación material dentro del sistema de salud pública.

Por otra parte, las sentencias analizadas permiten identificar que las garantías jurisdiccionales, particularmente **la acción de protección, continúan siendo insuficientes para garantizar plenamente el derecho a la salud de las personas con discapacidad**. Aunque la acción de protección constituye un mecanismo rápido y eficaz para reclamar derechos vulnerados, **la reiteración de casos similares evidencia la existencia de problemas estructurales en el sistema de salud ecuatoriano**, relacionados con falta de medicamentos, barreras administrativas, escasez presupuestaria y ausencia de políticas públicas eficientes.

La Sentencia No. 679-18-JP/20 y acumulados refleja claramente esta problemática, pues la Corte advirtió que la falta de acceso a medicamentos y tratamientos médicos no respondía únicamente a hechos aislados, sino a deficiencias estructurales que afectan de manera permanente a grupos vulnerables. Y a pesar de que la Corte reconoce ese problema estructural, la vulneración persiste y es generalizada, ya que se siguen presentando acciones de protección y no se corrige el problema por parte del Estado.

Finalmente, se evidencia que, pese a los criterios y estándares desarrollados por la Corte Constitucional en materia de protección reforzada, dignidad humana y atención integral en salud, el Estado continúa incumpliendo sus obligaciones constitucionales frente a las personas con discapacidad. Las decisiones judiciales han establecido que el derecho a la salud posee aplicación inmediata y que las autoridades públicas deben garantizar disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad de los servicios médicos; sin embargo, en la práctica persisten obstáculos administrativos y fallas institucionales que limitan el goce efectivo de este derecho.

Incluso en la Sentencia No. 074-16-SIS-CC, la Corte Constitucional señaló que el incumplimiento de decisiones judiciales relacionadas con salud constituye una nueva

vulneración de derechos, lo que evidencia la persistencia de dificultades estatales para ejecutar y materializar las medidas de protección ordenadas en acciones de protección, las cuales son incumplidas a pesar de la naturaleza jurídica de las garantías jurisdiccionales que exige que se cumplan de manera inmediata.

La acción de protección no ha sido completamente eficaz para garantizar el derecho a la salud de las personas con discapacidad en el Ecuador, debido a que, aunque constituye un mecanismo constitucional idóneo para la tutela inmediata de derechos, las vulneraciones persisten de manera reiterada incluso después de los pronunciamientos de la Corte Constitucional del Ecuador. Esta afirmación se ha demostrado mediante la triangulación entre el contenido teórico, las obligaciones estatales previstas en la normativa nacional e internacional y el análisis de los casos jurisprudenciales seleccionados.

Desde el contenido teórico, diversos autores sostienen que el derecho a la salud de las personas con discapacidad debe garantizarse bajo principios de igualdad material, dignidad humana y atención prioritaria, lo que implica no solo el acceso formal a servicios médicos, sino también tratamientos oportunos, medicamentos, rehabilitación y condiciones adecuadas para una vida digna.

Las garantías jurisdiccionales, como la acción de protección, tienen como finalidad reparar vulneraciones y asegurar la eficacia real de los derechos constitucionales. Sin embargo, cuando las violaciones se repiten de forma constante, ello evidencia que el problema trasciende el ámbito individual y responde a fallas estructurales del sistema estatal.

En relación con las obligaciones del Estado, la Constitución de la República del Ecuador reconoce a las personas con discapacidad como grupo de atención prioritaria y

establece el deber estatal de garantizar el acceso permanente, oportuno y sin discriminación a los servicios de salud. Del mismo modo, instrumentos internacionales como la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, imponen a los Estados la obligación de asegurar servicios de salud accesibles, integrales y de calidad para las personas con discapacidad, eliminando barreras administrativas, económicas y sociales que limiten el ejercicio de este derecho.

Estas obligaciones no son únicamente programáticas, sino de cumplimiento inmediato y progresivo, especialmente cuando se trata de grupos vulnerables. No obstante, el análisis de los casos de la Corte Constitucional demuestra que tales obligaciones continúan incumpléndose en la práctica. Por lo tanto, la eficacia de la acción de protección ha sido limitada.

Conclusiones

La acción de protección ha permitido visibilizar vulneraciones y obtener decisiones judiciales favorables para las personas con discapacidad. Sin embargo, no ha logrado solucionar las deficiencias estructurales del sistema de salud ecuatoriano ni garantizar plenamente el goce efectivo y continuo del derecho a la salud. La persistencia de casos similares demuestra que las reparaciones judiciales resultan insuficientes cuando no van acompañadas de políticas públicas eficientes, asignación adecuada de recursos y cumplimiento integral de las obligaciones estatales en materia de derechos humanos.

La acción de protección no ha sido completamente eficaz para garantizar el derecho a la salud de las personas con discapacidad en el Ecuador, debido a que, aunque constituye una garantía jurisdiccional rápida e idónea para reclamar la tutela inmediata

de derechos vulnerados, las afectaciones persisten de manera reiterada incluso después de los pronunciamientos de la Corte Constitucional.

La investigación permitió evidenciar que los problemas estructurales continúan dentro del sistema de salud pública, como la falta de medicamentos, demoras injustificadas en tratamientos especializados, barreras administrativas y deficiente atención integral a grupos de atención prioritaria. Las sentencias identificadas y analizadas demostraron que el Estado ecuatoriano incumple sus obligaciones constitucionales e internacionales relacionadas con la protección reforzada de las personas con discapacidad, lo que limita el goce efectivo del derecho a la salud y afecta directamente la dignidad humana, la igualdad material y la calidad de vida de este grupo vulnerable.

La investigación contribuye teóricamente al análisis crítico de la eficacia de las garantías jurisdiccionales en el Ecuador, particularmente de la acción de protección como mecanismo de tutela del derecho a la salud de las personas con discapacidad. De la misma manera, permite visibilizar la necesidad de fortalecer políticas públicas, mecanismos de cumplimiento de sentencias constitucionales y medidas de atención prioritaria dirigidas a grupos vulnerables.

Futuras investigaciones pueden abordar sobre otros derechos fundamentales de este grupo de personas de atención prioritaria, tales como educación, trabajo, accesibilidad, inclusión social y seguridad social, replicando la metodología del presente estudio, con la finalidad de ampliar el análisis sobre la eficacia real de las garantías constitucionales en el Ecuador.

Referencias

- Acosta Tamayo, T. A. (2020). *El acceso a medicamentos como parte del derecho a la salud en el Ecuador* [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador]. Repositorio UASB. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8022/1/T3473-MDC-Acosta-El%20acceso.pdf>
- Aguilar Ruales, I. (2023). *La acción extraordinaria de protección como garantía del derecho a la salud de personas con discapacidad. Análisis de la sentencia No. 328-19-EP/20 de la Corte Constitucional del Ecuador* [Tesis de maestría, Universidad Tecnológica Indoamérica]. Repositorio Universidad Tecnológica Indoamérica. <https://hdl.handle.net/20.500.14809/6219>
- Aldaz Segura, R. B. (2023). *Fuga de cerebros en Ecuador: propuesta para retener el talento humano que desea migrar a Argentina* [Tesis de maestría, Universidad de las Américas]. Repositorio Universidad de las Américas. <https://dspace.udla.edu.ec/bitstream/33000/15269/1/UDLA-EC-TMSP-2023-92.pdf>
- Alarcón Peña, P. A. (2009). *Acción de protección: garantía jurisdiccional directa y no residual. ¿La ordinarización de la acción de protección?* Quito, Ecuador: Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.
- Berruecos Prada, L. T. (2023). Materialización efectiva del derecho a la salud a través de la acción de tutela: el caso de los pacientes diagnosticados con cáncer. Disponible en: <https://repository.ugc.edu.co/server/api/core/bitstreams/8060c78d-97ce-4816-8619-917b98d66dac/content>
- Chica Gallardo, B., Valdiviezo Argaundi, K., Arteaga Moreira, A., & Loor Párraga, J. (2026). *Estabilidad laboral reforzada de los trabajadores sustitutos: un estudio jurisprudencial en la Corte Constitucional ecuatoriana*. Repositorio de la Universidad San Gregorio de Portoviejo.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008) Constitución de la República del Ecuador. Montecristi, Ecuador: Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2020). *Sentencia No. 328-19-JP/20*. Disponible en: <https://buscador.corteconstitucional.gob.ec/buscador-externo/principal>

- Corte Constitucional del Ecuador. (2020). *Sentencia No. 679-18-JP/20*. Disponible en: <https://buscador.corteconstitucional.gob.ec/buscador-externo/principal>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021). *Sentencia No. 1504-19-JP/21*. Disponible en: <https://buscador.corteconstitucional.gob.ec/buscador-externo/principal>
- Fajardo Silvestre, Raquel Carolina (2024). Derecho a la salud en el ámbito de las personas con enfermedades catastróficas. La Libertad UPSE, Matriz. Instituto de Postgrado. Disponible en: <https://repositorio.upse.edu.ec/handle/46000/12466>
- Gómez-Rúa, N. E., Restrepo-Ochoa, D. A., Gañán-Echavarría, J., & Cardona-Arango, D. (2018). La discapacidad desde los enfoques de derechos y capacidades y su relación con la salud pública. *Revista Gerencia y Políticas de Salud*, 17(35), 1–20. <https://doi.org/10.11144/Javeriana.rgps17-35.dedc>
- Gozaini, O. A. (2022). *Derecho a la salud y juicio de amparo*. Rubinzal-Culzoni Editores.
- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. (2009). Registro Oficial Suplemento No. 52 de 22 de octubre de 2009. Asamblea Nacional del Ecuador. https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_org2.pdf
- Loor Párraga, J. J., Flores Sánchez, G. M., & Reyna Zambrano, M. Y. (2022). La competencia en Ecuador para ejecutar reparación económica en acciones de protección en contra del Estado. *NULLIUS: Revista de pensamiento crítico en el ámbito del Derecho*, 3(2), 114–130. <https://doi.org/10.23857/dom.cien.pocaip.2017.4.1.enero.155-177>
- López-Zambrano, A. J. (2018). La acción de protección, su eficacia y aplicación en el Ecuador. *Dominio de las Ciencias*, 4(1), 155–177. <https://doi.org/10.23857/dom.cien.pocaip.2017.4.1.enero.155-177>
- Moreno Vida, M. N. (2023). El derecho a la salud de las personas con discapacidad. *Revista de Derecho de la Seguridad Social Laborum*. Número extraordinario, 407-442. Disponible en: <https://hdl.handle.net/10481/98591>
- Munevar Villate, I. (2025). *Acceso laboral y discapacidad: tensiones normativas entre la ley 361 de 1997 y la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad*. Universidad Externado de Colombia. <https://bdigital.uexternado.edu.co/handle/001/28845>

- Organización de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Disponible en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Organización de las Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>
- Organización de las Naciones Unidas. (2006). *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. Disponible en: <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>
- Organización Mundial de la Salud. (1946). *Constitución de la Organización Mundial de la Salud*. Disponible en: <https://www.who.int/es/about/governance/constitution>
- Palacios, A. (2008). *El modelo social de discapacidad: Orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. Madrid, España: Ediciones Cinca.
- Palermo, M. C. (2025). Modelos interpretativos de la discapacidad y formas de autonomía de las personas con discapacidad en la normativa nacional argentina. *Argumentos. Revista de crítica social*, (31), 6, 172-211.
- Pazmiño Ballesteros, S. M. (2023). El daño en la responsabilidad médica y su reparación integral en Ecuador. Quito, Ecuador: Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador. Disponible en: <http://hdl.handle.net/10644/9450>
- Pazmiño Castillo, J. R. (2022). La acción de protección en el Ecuador: sus orígenes. *RECIMUNDO: Revista Científica de la Investigación y el Conocimiento*, 6(2), 391–401. Disponible en: <https://recimundo.com/index.php/es/article/view/1584/2025>
- Sanabria Peralta, M. I., Mosquera Arana, E. V., Nuñez Palacios, V. L., & Zambrano Ortiz, A. V. (2025). La acción de protección como medida de reparación material e inmaterial. *Tesla Revista Científica*, 5(1). Disponible en: <https://tesla.puertomaderoeditorial.com.ar/index.php/tesla/es/article/view/484/483>

- Subía Cabrera, A. C., & Proaño Tamayo, D. S. (2022). La capacidad jurídica de las personas con discapacidad en el Ecuador. *Ius Humani. Revista de Derecho*, 11(2), 12–29.
- Valdez Ponce, J. W., Cornejo Vélez, C. K., & Loor Párraga, J. J. (2023). La no prescripción de la acción de protección en Ecuador: ¿garantía de derechos o afectación económica al Estado? *NULLIUS: Revista de pensamiento crítico en el ámbito del Derecho*, 4(2), 33–55. Disponible en: <https://doi.org/10.33936/revistaderechos.v4i2.6239>
- Vargas Ruiz, M. M. (2022). Sistema de salud: garantía institucional del derecho a la protección de la salud en México. *Revista Latinoamericana de Derecho Social*, (35), 391–421.